



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/14ExtU/2011

Minuta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 6 de abril de 2011.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

- 1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/020/2011.**
- 2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Roberto Sandoval Castañeda, precandidato a Gobernador del estado de Nayarit, postulado por la coalición denominada Nayarit nos Une, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el 5 de abril de 2011, dentro del procedimiento de especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/RSC/CG/022/2011.**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 6 de abril del año 2011, en el Salón de Usos Múltiples del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral e Integrante de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández, así como el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, la Secretaria Técnica

1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

**Lic. Pamela San Martín:** Informó que había quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Indicó que había dos puntos en el orden del día, el primero relativo al análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/020/2011, y el segundo es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo correspondiente a la solicitud de medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Roberto Sandoval Castañeda, precandidato a Gobernador del estado de Nayarit, postulado por la coalición denominada Nayarit nos Une, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el 5 de abril de 2011, dentro del procedimiento de especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/RSC/CG/022/2011.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Pidió a la Secretaria Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a aprobación el orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta con un breve resumen del proyecto señalado como punto 1 del orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Expresó que el acuerdo respectivo estaba relacionado con la queja presentada por el ciudadano Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejo General del IFE, en contra del Partido Revolucionario Institucional y el Canal 10 de Cablecom, concesionaria de televisión restringida o por cable, por la presunta difusión desde antes del día 20 y el día 22 de marzo del año en curso, de un promocional o spot televisivo relativo a la Preparatoria Regional de Coacalco, en el que aparece el logotipo del Partido Revolucionario Institucional; se hicieron varias diligencias de investigación, y en particular se requirió información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la concesionaria denunciada, a la Directora de la Preparatoria Regional Coacalco y al Vocal Ejecutivo Local del Estado de México.

Indicó que de las pruebas recabadas se desprende que el promocional, que sí contiene el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, fue difundido los días 18, 19 y 21 de marzo, pero ya no se está transmitiendo; la Directora de la Preparatoria Regional Coacalco señaló que la difusión del logotipo obedeció a un convenio que se realizó con el Diputado Federal Héctor Guevara Ramírez, para ofrecer becas a alumnos; en el proyecto que propone la Secretaría Ejecutiva se establece que el promocional constituye propaganda electoral perteneciente al PRI durante el proceso del Estado de México, que está en curso y que no obstante en el presente caso no se colman los elementos para la procedencia de la solicitud de medidas cautelares, en virtud de que no se está transmitiendo la propaganda denunciada y no hay elementos para afirmar que en adelante se volverá a transmitir; al haber cesado la difusión del material televisivo es un acto consumado respecto al cual no procede otorgar la medida cautelar solicitada.

Finalmente expuso los puntos de acuerdo: El primero, en el sentido de que no resulta procedente el dictado de la medida cautelar y el segundo tiene una peculiaridad, que es que se instruye al Secretario para que notifique el contenido del acuerdo a la concesionaria denunciada, ya que en uno de los puntos considerativos del acuerdo se hacen precisiones respecto de la obligación de las concesionarias de televisión restringida de no contrariar la Constitución y las leyes.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Solicitó al Director de Prerrogativas que hiciera favor de presentar el material motivo de la queja.

**Lic. Antonio Gamboa:** Señaló que el material denunciado, al ser transmitido en una emisora de cable conocida como Canal 10, y nombre comercial de Cable Más en el Estado de México, no estaba siendo monitoreada por parte de la infraestructura instalada en los Centros de Verificación; este material fue remitido como parte de las diligencias que realizó la Secretaría del Consejo General dentro del expediente, y es lo que técnicamente se puede visualizar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Se pronunció a favor del proyecto de acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva en sus términos.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** También estuvo de acuerdo con el sentido del proyecto, pues al no estarse difundiendo, ni existir elementos que permitan suponer que se volverá a transmitir en el futuro, no habría mecanismo para establecer medidas cautelares, independientemente de la resolución de fondo que resuelva el Consejo General; presentó algunas adecuaciones al proyecto en relación a la forma, pues no tiene comentarios sobre el fondo; agregó que apoyaba el Punto de Acuerdo Segundo, en donde se hace del conocimiento del concesionario Cablecom el necesario cumplimiento de la legislación; solicitó a la Secretaria Técnica someter a votación el proyecto de acuerdo, con las observaciones de forma a incorporar.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a votación el proyecto de acuerdo.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/020/2011, con las adecuaciones de forma señaladas.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del siguiente punto del orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Informó que el siguiente punto del orden del día era el análisis y discusión del proyecto de acuerdo respecto a la solicitud de medidas cautelares dentro del procedimiento especial identificado con el número de expediente SCG/PE/RSC/CG/022/2011.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Comentó que el promovente de esta queja era el licenciado Roy Rubio Salazar, apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración del ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, precandidato a la gubernatura por la coalición Nayarit nos Une, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y los denunciados eran la coalición Nayarit Paz y Trabajo, integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, el ciudadano Guadalupe Acosta Naranjo, precandidato a la gubernatura por dicha coalición, y diversas emisoras del estado de Nayarit; la materia de solicitud de las cautelares es la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

presunta difusión televisiva de un promocional que contiene expresiones que presuntamente calumnian al C. Roberto Sandoval Castañeda, precandidato a la gubernatura del estado de Nayarit, postulado por la coalición Nayarit nos Une.

Hizo referencia a que se recabó información de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, y se tiene acreditada la vigencia de la difusión del material denunciado; las consideraciones del proyecto llevan a establecer que del análisis a los elementos visuales y auditivos del promocional materia de inconformidad, se estima que en ningún momento se aprecian expresiones intrínsecamente calumniosas, o que transmitan ideas de modo indubitable, que permitan concluir la existencia de un menoscabo a la imagen de Roberto Sandoval Castañeda, precandidato a la gubernatura del estado de Nayarit, postulado por la coalición "Nayarit nos Une", pues de la secuencia de imágenes, así como de las expresiones que se manifiestan, no se realiza ninguna referencia directa al imputante, no obstante que aparece su imagen, lo cual no es suficiente para considerar que existe una conducta que calumnie, denigre o difame a dicho ciudadano o a la institución que representa, como presidente municipal de Tepic, Nayarit.

Agregó que si bien las imágenes y expresiones utilizadas en el promocional denunciado pueden ser consideradas como un lenguaje fuerte, cáustico e incisivo, lo cierto es que los partidos políticos y sus candidatos, particularmente en el entorno del proceso electoral, pueden formular expresiones críticas cuya finalidad sea emitir un juicio sobre la actividad de las autoridades, como parece ocurrir en el caso, respecto de las encargadas de brindar seguridad en el estado de Nayarit; en este contexto, la autoridad estima que los receptores del mensaje que transmite el promocional denunciado, válidamente podrían concluir que la finalidad perseguida con la difusión consiste en hacer una crítica contra las autoridades responsables de inhibir la violencia en Nayarit, además de hacer un ofrecimiento de paz y tranquilidad en esa entidad; por ello, la Secretaría Ejecutiva propone declarar improcedentes las medidas cautelares que se han solicitado; pidió al Director de Prerrogativas que se exhibiera el promocional de mérito.

**Lic. Antonio Gamboa:** Precisó que en el oficio de desahogo presentado el día anterior en la Secretaría del Consejo, es el Partido de la Revolución Democrática quien presenta el material, representando a la coalición que integran los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, motivo por el cual, en los espacios de la pauta previstos tanto para los dos actores políticos como para la coalición, se transmite ese promocional en televisión.

(Proyección de spot)



**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Hizo del conocimiento de la Comisión que el Consejero Marco Antonio Baños había presentado un escrito en donde válidamente establecía su opinión respecto al promocional de mérito, y sobre lo que él estimaba debiera proceder en este caso; en su opinión, existen precedentes contrarios con la propuesta que presenta la Secretaría Ejecutiva, y para ello cita el SCG/PE/PAN/CG/075/2010, en el que el Consejo General determinó parcialmente fundada la queja por el promocional denominado "Le seguimos", en el que se alcanza a escuchar una voz en off que dice: inseguridad, violencia, corrupción, injusticia, "pang"; posteriormente aparece una joven mujer que dice: qué, ¿le seguimos? y a continuación se vuelve a escuchar la misma voz en off que dice: En el 2010 tu decisión debe ser revolucionaria, vota PT para que se les quite.

Señaló que el Consejero Baños plantea que en este precedente se determinó que utilizar vocablos como inseguridad, corrupción, violencia, injusticia, conjuntamente con imágenes en las cuales se presenta un arma de fuego, misma que cargada con cartuchos y colocada sobre la cadera de una persona del sexo femenino, y más tarde la frase "pang" en letras azules implica presentar al destinatario de ese promocional, y la diferencia es que es el Partido Acción Nacional el responsable de las conductas antes mencionadas, aunado a que también representa una incitación a la violencia; en el asunto que se resuelve en la Comisión, desde el punto de vista del Consejero, se puede vincular a una persona con la violencia que actualmente se vive en Nayarit, ya que aparece la fotografía del quejoso, a la par de imágenes violentas, y aparece una imagen del precandidato a la gubernatura de la coalición Nayarit Nos Une y el ex presidente municipal de Tepic, Nayarit, y una voz que señala que las autoridades responsables no han hecho nada, se advierte que se responsabiliza directamente de los hechos que se narran a través de imágenes, entre otros, al promovente de la queja.

Adicionalmente, explicó, el Consejero Baños solicita tomar en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-34/2006 y acumulado, estableció el siguiente criterio: "Las informaciones que con pretensiones de verosimilitud se difunden a la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las cuestiones político-electorales, deben resultar veraces, esto es, estar sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados, además susceptibles de ser comprobados razonablemente, y no apoyados en simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, sin que ello implique una exactitud inusitada ni incontrovertible del hecho."; estas son las razones por las que el Consejero Baños no comparte la propuesta de la Secretaría Ejecutiva y que, como es costumbre, siempre que es posible hacerlo y no se pueda haber



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

circulado entre los miembros de la Comisión habrá de ponerse de manifiesto a la hora de tomar una decisión.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Se pronunció a favor del proyecto de acuerdo, porque hay un precedente relevante, aplicable al caso, que es el SUP-RAP-192/2010 y el SUP-RAP-194/2010, del 12 de enero de 2011, en los cuales la Sala Superior, en un caso muy parecido, donde aparecen imágenes tanto de servidores públicos que estuvieron en funciones en el pasado y de los cuales no hay una referencia directa, sino simplemente las imágenes, el Tribunal dijo claramente que para poder entrar a analizar una posible calumnia a estas personas, además de la aplicación de otros criterios, era necesario que esas imágenes se vincularan directamente con las expresiones denunciadas; no bastaba la aparición de las imágenes para que las expresiones verbales que formaban parte del video se atribuyeran a esas personas y propuso como criterio, en dado caso de que esto ocurriera, que tenía que ser la única interpretación posible.

Estimó que en el caso en análisis, se está haciendo una crítica a la actuación de las autoridades en materia de seguridad pública, y se refiere con un término genérico a todas las autoridades involucradas, locales y federales, y esa parte está sujeta a múltiples interpretaciones; también el Tribunal establece un criterio muy relevante, que señala que uno de los objetivos de la propaganda política como la que se analiza es promover el debate sobre asuntos de interés público, y por ello se puede utilizar un lenguaje fuerte, pueden hacer valer la crítica dura, particularmente cuando quienes son objeto de esa crítica, son figuras o entes públicos; consideró que es un caso de éstos, y por esta razón, el promocional está protegido por este criterio; hay un criterio adicional muy relacionado con este último, respecto al tipo de lenguaje que se puede utilizar, cuando se trata de asuntos de interés público, y además se trata de figuras públicas, y es que se pueden utilizar expresiones duras, cáusticas, hirientes, y se permite a los críticos un lenguaje más fuerte de lo ordinario.

Comentó que dicho criterio también era aplicable en este caso, y por lo tanto, sin que la Comisión tuviera que pronunciarse sobre el fondo, considerando la apariencia del buen derecho, estos promocionales estaban protegidos por los criterios establecidos por el Tribunal en los SUP-RAP's mencionados; su única objeción al proyecto de acuerdo tenía que ver con el párrafo 4 del Considerando Quinto, en donde dice que la Comisión no advierte la intención de llevar al debate público análisis, o críticas de políticas públicas de los gobiernos de Nayarit en turno, para así ofrecer a los ciudadanos alternativas de formas de gobierno, asociadas a ideologías y plataformas políticas divergentes; no es posible pronunciarse sobre eso, pues es una de las posibles interpretaciones del



promocional, por lo que propuso suprimir ese párrafo, estando de acuerdo con el resto del proyecto.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Esencialmente estuvo de acuerdo con el Consejero Nacif y con el proyecto propuesto; los casos en que se denuncia denigración o calumnia, se deben resolver en función de los méritos del promocional de que se trata, con reglas generales que se han ido construyendo, y con un análisis muy puntual en relación al particular; es difícil establecer comparaciones entre un material y otro, salvo las razones y los argumentos que en aquellos casos se establecieron para arribar a una conclusión determinada y a otra no; es muy evidente lo que ha planteado el Consejero Nacif respecto del vínculo que puede aparecer en un caso y no en otro; este promocional más bien tiene relación con algún otro que el PSD habría impulsado, haciendo una crítica muy fuerte contra el Gobierno Federal, en donde era parecido el tipo de imágenes y en cuyo caso como integrante de la Comisión, incluido el Consejero Baños, decidieron que debían mantenerse al aire esos spots y que no eran motivo de denigración y calumnia.

Comparte la interpretación del spot que ha hecho el consejero Nacif, pues es muy evidente que se trata de una crítica dura que puede incluso no ser agradable para los funcionarios que están siendo criticados o cuestionados, pero el principio que una medida cautelar debe perseguir e incluso después en el fondo el proyecto, no puede estar basado en que los spots y su diseño resulten agradables o desagradables para los servidores públicos, e incluso para los ciudadanos; no es ésta una Comisión que haga una valoración sobre las cualidades estéticas del spot de mérito; todos los elementos del RAP-194/2010, han ido construyendo una buena forma de analizar los elementos que aparecen cuando se denuncian actos de denigración o de calumnia; no sería válido interpretar que no deben aparecer este tipo de mensajes dentro de la pauta de los partidos políticos, por lo menos con los elementos de que disponen.

Por lo que hace al Considerando Quinto, que ha planteado el Consejero Nacif, apoyó su propuesta de una manera un poco más amplia, pues propuso desaparecer el Considerando Quinto del proyecto, porque el propósito de los argumentos que se van construyendo son para arribar a la conclusión del párrafo con el que no están de acuerdo, y por lo tanto, perdería su pertinencia al desaparecer ese párrafo, porque se intenta construir toda una argumentación asociada a esa idea final.

**Lic. Antonio Gamboa:** Aclaró que para efectos de la integración del expediente, acababa de presentar una actualización de la información con corte a las 10 de la





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mañana, mediante oficio de la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión identificado con el número 1367 de 2011.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Secretaria Técnica someter a votación el proyecto de mérito.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a votación el proyecto de acuerdo, con la eliminación del Considerando Quinto.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Roberto Sandoval Castañeda, precandidato a Gobernador del estado de Nayarit, postulado por la coalición denominada Nayarit nos Une, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el 5 de abril de 2011, dentro del procedimiento de especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/RSC/CG/022/2011, con las adecuaciones señaladas.

#### Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**